

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 23 de setiembre de 1899

Número 72

AVISO

Dirección de la
Imprenta Nacional

El 30 de este mes termina el 3º trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente á su suscripción. El valor de las suscripciones es el siguiente:

Suscripción á <i>La Gaceta</i> (el trimestre)	\$ 3-00
„ al <i>Boletín Judicial</i> (el trimestre)	3-00
„ á estas dos publicaciones juntas	5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 62

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las tres y cuarto de la tarde del veinticuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En las diligencias creadas por los señores *Jesús Pacheco & hijo*, del comercio de Cartago, para la inscripción de un documento en el Registro Público; aquéllos han interpuesto recurso de casación de la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—El documento presentado para su inscripción es el testimonio de la escritura otorgada entre los señores *Jesús Pacheco Ugalde*, *Jesús Pacheco Cabezas* y *Simeón Guzmán Contreras*, á las seis de la tarde del veinticinco de marzo de este año, ante el Notario Público señor *Nicolás Oreamuno*, en la ciudad de Cartago, por la cual los otorgantes convienen

en modificar las fechas de los pagos á que los señores *Pachecos*, como únicos socios de la Sociedad indicada, se comprometieron por escrituras otorgadas ante dicho Notario á las tres de la tarde del trece de febrero y diez de la mañana del dieciocho de abril del año anterior, en que se constituyeron deudores del señor *Guzmán*, por la suma de diecisiete mil pesos é intereses de uno por ciento mensual, garantizando ese pago con hipoteca de segundo grado, de dos fincas inscritas en el Registro respectivo, tomo treinta, folio trescientos ochenta y seis, asiento veintitrés mil setenta y nueve; y el señor *Guzmán* confiesa que ha recibido la cantidad de dos mil pesos y los intereses devengados hasta aquella fecha, y en consecuencia, cancela parcialmente la hipoteca, quedando reducido el crédito á quince mil pesos. El testimonio referido está escrito en papel de á un peso;

2º—El Registrador suspendió la inscripción por decir que “no está en el papel correspondiente, y el Cartulario no da fe de que los señores *Pacheco* sean los únicos socios de *Jesús Pacheco é hijo*.” La parte interesada no se conformó con esa calificación y pidió revocatoria ó en su caso la denegación formal;

3º—Por resolución de las doce del día primero de julio último, el Jefe del Registro Público, apoyado en los artículos 50, 58 y 59 del Reglamento de la materia, denegó la inscripción solicitada y dispuso pasar los autos al superior para que resolviera en grado. Para ello consideró que el valor del negocio, constante en el documento de que se trata, pasa de diez mil pesos y no excede de quince mil, estando comprendido en el inciso 1º del artículo 241 del Código Fiscal y debió usarse en el testimonio papel de la segunda clase; y que no hay ley que haga la excepción formulada en la solicitud de revocatoria, ni que exima los contratos del impuesto de papel sellado, como se pretende; ni el Registro puede admitir documento alguno que no se ajuste á las prescripciones legales (artículos 255 y 256, Código Fiscal, y 450 del Civil);

4º—Llegados los autos á conocimiento de la Sala Primera, ésta, por resolución de las dos y media de la tarde del cuatro de julio próximo pasado, de acuerdo con las leyes citadas y además el artículo 248, inciso 7º del Código Fiscal, confirmó la denegación de la inscripción solicitada;

5º—En la demanda de casación se alega lo siguiente: a)—El documento otorgado entre los recurrentes y *Guzmán* contiene una cancelación (que debe extenderse en papel de cincuenta centavos) y una modificación en cuanto á la época de pagos, de otra principal que no se renueva ni se altera en lo demás. Esta modificación que no crea un nuevo contrato sino que mantiene el primitivo en lo esencial, han creído aquéllos que ni está sujeta al pago de timbre, ni debe llevar otro papel que el empleado en las adicionales; b)—aplicación indebida del artículo 241, inciso 1º del Código Fiscal, porque implícitamente se afirma que los recurrentes han celebrado un nuevo contrato con el señor *Guzmán*, lo cual no es cierto, pues han celebrado un solo contrato, el primitivo; no han contraído dos obligaciones y la discutida escritura se refiere á la original, sin establecer una nueva. Si el citado artículo grava con el impuesto fiscal los contratos, no puede recaer ese impuesto por *dos veces* sobre la misma obligación; c)—aplicación indebida del artículo 450 del Código Civil, que rige los convenios pero no las modificaciones que á ellos se hagan, al clasificar mal el documento referido, considerándolo como nuevo contrato; y d)—violación del artículo 818, Código citado, porque en él se establece que las “modificacio-

nes referentes á la época ó al modo de pago no implican novación,” y por lo tanto claro se ve que al no alterarse la escritura primitiva sino en cuanto á la época y modo de pago, no debe sufragar impuestos fiscales, que ya se han satisfecho una vez;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que debe usarse papel de la segunda clase en los testimonios de escrituras públicas, cuyo valor excede de diez mil pesos y no pasa de quince mil (artículo 241, inciso 1º, Código Fiscal);

2º—Que la regla anterior no tiene otra excepción que la del testimonio de escrituras adicionales, los cuales, sea cual fuere el valor del negocio principal, deben extenderse en papel de la novena clase (artículo 248, inciso 7º, del citado Código);

3º—Que en la escritura de cuyo testimonio se trata no se rectifican errores materiales ó de concepto, ni se subsanan omisiones de pura forma, y de consiguiente, no es adicional en el sentido de la ley citada en el considerando anterior;

4º—Que la escritura citada antes contiene, según la misma parte reconoce, modificación en cuanto á plazos del contrato primitivo á que se refiere; contiene un convenio nuevo sobre prórroga de plazos que está sujeto al impuesto de papel sellado, según la regla general del considerando primero, y al impuesto de timbre como toda prórroga de acuerdo con lo establecido en el artículo 270, Código Fiscal, en la tarifa respectiva (véase la palabra prórroga); y

5º—Que por lo expuesto, no procede la casación pedida;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de la parte recurrente, y devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia, con certificación de la presente.—*José J. Rodríguez*.—*Ramón Loría*.—*A. Alvarado*.—*Ezequiel Gutiérrez*.—*Manuel V. Jiménez*.—Ante mí,—*Alfonso Jiménez R.*

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 1,765

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

*Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de la Contencioso-administrativo de la República.—San José. Yo *John Albert Nelson Iversen*, mayor, soltero, minero y de este vecindario, á V. respetuoso expongo: En el barrio de Santiago de esta villa, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, he descubierto dos vetas de oro y plata, situadas en terrenos de los señores *Manuel Barbosa* y *Silverio Quirós*, cuyas vetas llevan rumbo Norte, y distan una de otra, próximamente, trescientos metros, teniendo de ancho la primera, un metro y la segunda cincuenta centímetros, que-

dando ambas con estos linderos: Norte, la mina del Peñón; Sur, terrenos de Manuel Barbosa; y Este y Oeste, terrenos de los expresados Barbosa y Quirós. Estas minas que demitieron son nuevas, y pido al señor Juez se sirva admitir este denuncia y darle el curso de ley.—San Ramón, 24 de abril de 1899.—John A. Nelson.—Ricardo Jiménez,—abogado.”

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á las vetas descritas, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—3

Nº 1,766

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, John Curtis Caldwell y Curtis, mayor de edad, casado, abogado, ciudadano de los Estados Unidos de América y Cónsul de esa República aquí, vecino ahora de esta ciudad, á V., digo:—Que de acuerdo con los artículos 42 y 109 de las Ordenanzas de Minería, denuncié en nombre de *The Thayer Mining and Milling Company*, domiciliada en Pueblo Colorado y con oficina en esa ciudad, en Topeka, Kansas y en esta ciudad, de la cual compañía soy apoderado, las continuaciones hacia el Norte y hacia el Sur de la mina llamada *El Peñón* y hasta en la extensión de cuatro pertenencias.—Dichas continuaciones se encuentran en terreno del señor Silverio Quirós Castillo y lindan: la primera al Norte, con terreno del citado Quirós Castillo lo mismo que al Este y al Oeste; y al Sur, con la dicha mina *El Peñón*; y las segundas, al Norte, con la mina *El Peñón*; y por los otros rumbos con propiedad del señor Quirós Castillo expresado.—El lugar en que están las minas denunciadas se llama Santiago Sur, y pertenece al distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela.—La veta corre en la dirección de Norte, doce grados Oeste, ó Sur, doce grados Este.—Su metal es de oro y plata.—Mi poder obra en su Juzgado y pido que se tome razón de él apud-acta.—San José, junio 5 de 1899.—Otro sí.—Esas pertenencias ó minas no están trabajadas.—Igual fecha.—John C. Caldwell.—Ricardo Jiménez.

Y se publica, para que las personas que algún derecho tuvieren á las continuaciones de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

REMATES

Nº 1,746

A la una de la tarde del once de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré los bienes siguientes: primero, una casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sita en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad de Antonia Estéfana Batista; Sur, ídem de José María Alvarado; Este, ídem de Ramón Zúñiga; y Oeste, ídem de Joaquín González, calle pública en medio. Medida de la casa, ocho varas de frente por cinco de fondo ó sea seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, y el solar trescientas treinta varas cuadradas, equivalentes á dos áreas, treinta centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento dos, folio ciento cuarenta, número seis mil setecientos quince, asiento quinto. Sirve de base para el remate la suma de quinientos veinticinco pesos; y segundo, un terreno sembrado de café, sito en La Quintana, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, terreno de Ramón Zamora, calle privada en medio; Sur, ídem de Ramón Rodríguez, calle privada en medio; Este, ídem de Ramón Sánchez; y Oeste, ídem de Martín Zamora. Mide como dieciocho áreas. Está inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 157, folio 411; número 15,556, asiento 2. Sirve como base para el remate la suma de doscientos veinticinco pesos.

Pertenecen estos bienes á Pedro Elías Zamora, y se venden por haberse decretado así en ejecución que por pesos le sigue don Rosendo Alfaro González.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—16 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 V. 3

Nº 1,758

A la una de la tarde del 4 del entrante mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, y con el rebajo del 25 % del avalúo, se rematarán, en el mejor postor, las fincas siguientes:

1º—Terreno de 29 hectáreas, 75 áreas, 15 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *La Estrella*, correspondiente á la legua nueva del Municipio de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindante: Norte, terreno de Sinfioriano Chacón, aguas en medio; Sur, con terreno de José Córdoba Chavarría, y calle pública en medio, con terreno de Domingo Delgado; Este, ídem de Juan María Calderón; y Oeste, con terreno de José Córdoba Chavarría y terreno municipal; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cuarenta y nueve, finca tres mil seiscientos ochenta y ocho, asiento uno;

2º—Terreno de 5 hectáreas, 45 áreas, 74 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *El Higuérón* ó Santa Clara, correspondiente á la nueva legua del Municipio de Esparta, distrito del mismo nombre, cantón único de Puntarenas; lindante: Norte, terreno de Sinfioriano Chacón; Sur, ídem de Eduvigis Ramírez; Este, ídem de José Córdoba Chavarría y Sinfioriano Chacón; y Oeste, ídem de Juan María Calderón; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cincuenta y siete, finca tres mil seiscientos noventa, asiento uno. Ambas fincas se hallan libres de gravámenes, y han sido valoradas en \$ 1,715-00 y \$ 340-00, respectivamente. Se rematan en virtud de ejecución seguida por Santiago Cordero á Juan María Calderón, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, á quien pertenecen las fincas descritas.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 11 de setiembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V,—Srio.

3—3

Nº 1,759

A la una de la tarde del siete de octubre próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: dos yuntas de bueyes valoradas en doscientos setenta pesos; una yegua de cría valorada en treinta pesos; cuatro caballos valorados en ciento cincuenta pesos; un carretón valorado en ciento cincuenta pesos; una carreta en treinta pesos; tres cerdos pequeños, flacos, en veinticinco pesos; dos pavos reales y una pava, valorados en sesenta pesos; y catorce aves de corral valoradas en siete pesos.

Estos bienes, pertenecientes al concurso de don Eduardo Pochet y Odio, se venden á solicitud del respectivo curador.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,768

A las dos de la tarde del día diez del entrante octubre, se rematarán en el mejor postor en la puerta principal de esta Alcaldía los bienes siguientes: un terreno cultivado, parte de café, caña de azúcar y el resto de montes, situado en Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; constante de dos hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte, calle en medio, terreno de Ramón Núñez; Sur y Oeste, terreno de la testamentaria de Rafael Corrales; y por el Este, con propiedad de Joaquín Quirós; cuarenta dobles decalitros de maíz en tuza y de buena clase; valuados: la finca en ciento cincuenta pesos y el maíz en cincuenta pesos.

Estos bienes pertenecen á José Fallas Zúñiga y se venden de orden de esta autoridad en ejecución que por cobro de pesos le estableció el señor Francisco Retana Bolandi.

Los que deseen hacer postura, ocurran.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 16 de setiembre de 1899.

PEDRO CARRANZA

3—3

ADOLFO BARQUERO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,760

Diego Corrales Quirós, mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, como albacea propietario de la sucesión de Santana Quesada Solano, agricultor, y Damiana Corrales Quirós, de oficios domésticos, mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, solicita justificación de posesión de estos inmuebles: un terreno de potrero, lindante: al Norte, terrenos de José Bonilla y Bernabé Quirós; Sur, línea férrea en medio, terreno de Santana Quesada; Este, terreno de Damiana Corrales; y Oeste, terreno de José Bonilla; constante de una hectárea y noventa y dos áreas, poco más ó menos; un terreno de potrero, lindante: al Norte, línea férrea en medio, terreno de Santana Quesada; Sur, camino en medio, terrenos de Juan Bonilla y Carlos Picado; Este, terrenos de Damiana Corrales; y Oeste, terreno de Rosa Sáenz; constante de dos hectáreas, poco más ó menos; un terreno de café y plátano; lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Julio Avendaño; Sur, terreno de Santana Quesada; Este, terreno de Santana Quesada, y calle en medio, terreno de Julio Avendaño; y Oeste, terreno de Juan Bautista Bonilla; constante de treinta y cinco áreas, poco más ó menos. Dichos inmuebles están situados en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, en los puntos Rincón, los dos primeros y Pedregal, en Ujarrás, el último; no tienen gravamen ni carga real; fueron adquiridos por compra, los dos primeros al Presbítero Juan Ramón Acuña y el último á Liborio Solano é Ildefonso Aguilar; y valen treinta pesos, treinta pesos y ciento setenta pesos, respectivamente.

Quienes pudieren tener derechos en dichos inmuebles, preséntense en este despacho á legalizarlo, en el término de treinta días.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—12 de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

ANTOLÍN GUZMÁN 3—3 RAFAEL MEZA N.

Nº 1,763

A quienes interese hago saber que ante esta autoridad se han presentado los señores Jerónimo y Agustín Rodríguez Azofeifa, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, y vecinos del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de pastos, que les pertenece por mitad, proindiviso, y que han poseído por más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, por compra á los señores Manuel Miranda y Pedro Chavarría, y se describe así: “Potrero situado en el barrio de San Pedro de Barba, distrito 2º del cantón 2º de esta provincia; mide como 10 hectáreas, 48 áreas y 34 centiáreas; y colinda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno de Juan Ramón Rodríguez. La finca está libre de gravámenes y vale mil pesos.

Quienes tengan derechos que deducir, lo verificarán dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—19 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,774

Avelino Castrillo Bravo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión de un terreno situado en el barrio de San Juan Chiquito, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cerrado de rastrojo y montaña y destinado á la siembra de maíz; constante de doce hectáreas, y lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Pío Muñoz; al Sur, calle de San Juan Chiquito en medio, terreno de Pedro Sandoval; al Este, terrenos de Domingo Arroyo y Juan Alvarez; y al Oeste, ídem de María Rodríguez y Ramón Solano; vale quinientos pesos, libre de gravámenes y adquirido por compra á José María y Jerónimo Calderón y García.—Cito con treinta días de término á las personas que tengan algún derecho que deducir en el inmueble descrito.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—14 de setiembre de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

3—2

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

CITACIONES

I,793

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Baltasar Salazar Zeledón que fué mayor, ca-

sado, abogado y vecino de esta ciudad, para que en el término dicho, se presenten á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.—El señor Ricardo Salazar Calvo, mayor, soltero, telegrafista y vecino de esta ciudad, es albacea provisional de la mortuoria, y aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana del tres de agosto último.

Alcaldía tercera de San José.—20 de setiembre de 1899

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,772

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Celso Robles Guzmán, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día siete de octubre entrante, con el objeto de que conozcan de arreglos relacionados con la cuenta Troyo y la deuda Parini.—Publíquese el edicto de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 19 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,775

Convócase á todos los acreedores del concurso de don Eduardo Pochet y Odio á una junta que se verificará en este despacho, á las tres de la tarde del trece de octubre próximo, con el objeto de proceder á la calificación de créditos.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

2—2

Nº 1,780

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Gerardo Campos Matamoros, para que en junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del siete de octubre próximo, resuelvan sobre una autorización pedida por el albacea, para enajenar extrajudicialmente un inmueble.

Alcaldía única.—Naranjo, 16 de setiembre de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 1,762

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Andrés Soto Quesada, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del tres de octubre próximo, á fin de que conozcan del avalúo practicado.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,794

Convoco á las partes en la mortuoria de Pío Antonio Jiménez Sosa, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día cuatro del entrante octubre con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la ratificación de un contrato, solicitada por el albacea.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—18 de setiembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—1

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,796

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á todos los interesados en la mortuoria de Felipe Cedeño Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, para que ocurran á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El señor Alejandro Villavicencio y Rojas, mayor de edad, casado y agricultor, de este vecindario, nombrado albacea testamentario tomó posesión del cargo á la una de la tarde del día de hoy.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—19 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,796

Con tres meses de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la sucesión de don Alfonso Zamora Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón central de esta ciudad, para que dentro del expresado término se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. La señora doña Filomena Gutiérrez Sáenz, viuda del causante ha sido nombrada albacea provisional de la sucesión y ha tomado posesión de su cargo, á las diez de la mañana del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—19 de setiembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,776

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Matías Zavaleta Pacheco á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cuatro de octubre próximo, con el objeto de que nombren albaceas propietario definitivo y suplente.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 13 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Cítase á Jacinto González Rojas, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por violación en perjuicio de Tomasa Murillo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase á los señores Valerio Ramírez y Ramón Brenes, para que dentro del término de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa contra Víctor Manuel Garbanzo, por allanamiento.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cito al señor Guillermo Torres, para que en el término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración como indiciado en la instrucción que se sigue para averiguar el delito de estafa en perjuicio de Remigio Portioli.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—16 de setiembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

LUIS ROBLES 2 V 1

Cito al señor Bernabé Soto, para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración en causa criminal, seguida para averiguar el autor del simple delito de amenazas de atentado, en perjuicio de Adolfo Rojas.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Con el término de ocho días, cítase al testigo Roberto Ferreto ó Navarreto, carretonero, para que se presente ante esta autoridad á declarar en causa criminal seguida contra Elías Alvarez y Leonte Villalobos, por abigeato en perjuicio de Manuel Soto Alpizar.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 7 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Guzmán, contra quien he proveído con fecha 7 de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte 3ª del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Guzmán, por el delito de abigeato á Juan Quesada Navarro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Telésforo Urís y Barrera, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Telésforo Urís y Barrera, por el simple delito de rapto de la joven Clotilde Rodríguez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 6 de setiembre de 1899.
Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 1º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Yo, Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Teodoro Corea, Leoncio Talavera y Desiderio Guevara, contra quienes he proveído con fecha 29 de agosto pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Teodoro Corea, Leoncio Talavera y Desiderio Guevara, por el delito de hurto de hule en perjuicio de The River Plate, Trust Loan & Agency Company. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensores; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á

tales. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Cartago, á las nueve de la mañana del día 7 de setiembre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de San José.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausen-

tes Francisco Montero Villanea, Eugenio Rojas Alvarado y Pedro Zúñiga Alvarado, contra quienes he proveído con fecha 8 de agosto de 1899 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Montero, Eugenio Rojas y Pedro Zúñiga, por el delito de lesiones á José Avalos.—Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos; y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á veintitrés días del mes de agosto de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejo Bermúdez, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejo Bermúdez por el delito de violación. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de

diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de agosto de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Mora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Mora, vecino del Naranjo, por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen, 1º de setiembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

REOS AUSENTES

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República

Nombre del reo	Nombre del ofendido	Delito	Vecindario del reo	Fecha del delito
Federico Sáenz Vargas	El Fisco	Falsificación y estafa	Santo Domingo de Heredia	Octubre de 1895
Catalina Molina	—	Expendio de aguardiente clandestino	Alajuela	7 de julio de 1895
José García Fonseca	—	Depósito de aguardiente clandestino	Esparta	27 de febrero de 1895
Patrocino Peñaranda Vargas	—	" " " "	San Rafael de Heredia	13 de octubre de 1895
Leopoldo Castro	—	Hurto	San José	27 de diciembre de 1895
Juan Madrigal Araya	—	" " " "	" "	27 de diciembre de 1895
Ramón Brenes Romero	—	Depósito de un rifle nacional	Santa Cruz	6 de julio de 1893
Ramón Brenes Romero	—	Cercenamiento de moneda de plata	" "	Noviembre de 1893
Manuel Paz Cedeño	—	Robo	Jiménez	15 de setiembre de 1894
Aníbal Rivas	—	Falsificación de moneda	San Ramón	17 de setiembre de 1894
Juan Matute	—	Exportación y explotación de caucho de baldíos	Se ignora	29 de mayo de 1895
Guillermo Hernández González	—	Contrabando	Sarapiquí, natural de Nicaragua	29 de abril de 1894
Sebastián Membreño Contreras	—	" " " "	" " " "	29 de abril de 1894
Daniel Rivera Salazar	—	" " " "	" " " "	29 de abril de 1894
Carlos Walker	—	" " " "	" " " "	29 de abril de 1894
José Mejía, ú. ap.	—	" " " "	Managua de Nicaragua	18 de marzo de 1896
Alonso Ortiz	—	" " " "	Se ignora	27 de febrero de 1895
Roberto Acevedo Maroto	—	Expendio de aguardiente sin patente	San Carlos	18 de junio de 1893
José Murillo Badilla	—	" " " "	" "	En junio de 1893
Ricardo Alvarez Fonseca	—	" " " "	Zapote del Naranjo	En junio de 1893
Carmen Loria Alvarez	—	" " " "	San Carlos	En junio de 1893
José de Jesús Montelíer	—	Contrabando	Boca del río Colorado, natural de Cuba	18 de marzo de 1896
José Zeledón Delgado	—	Estafa	San José	Noviembre de 1889
Joaquín Hernández Portugués	—	Depósito de aguardiente clandestino	Juan Viñas	8 de julio de 1894
Francisco Hernández	—	Contrabando	Boca del río Colorado, natural de Nicaragua	18 de marzo de 1896
Rito Altamirano	—	" " " "	Se ignora	3 de enero de 1897
Gregorio Vega	—	" " " "	" "	3 de enero de 1897
Gregorio Jiménez Castro	Hacienda Pública	Estafa	Esta ciudad	12 de enero de 1895
Enrique Cordero Zarret	—	Defraudación	Heredia	Noviembre de 1893
Diego Antonio Navas Zeledón	—	Falsificación de moneda	Ignorado.—Nicaragüense	Abril de 1898
Francisco Chinchilla ú. ap.	—	Estafa	Alajuelita	5 de diciembre de 1892
Domingo Troyo	—	" " " "	Cartago	Abril de 1897
Juan Solano ú. ap.	—	Venta de licores sin patente	Esta ciudad	29 de julio de 1891
Justo Jiménez	—	Depósito de aguardiente clandestino	San Miguel de Desamparados	26 de febrero de 1897
Julián Llorens	—	Venta licores sin patente	Esta ciudad.—Español	19 de febrero de 1897
Demetrio Rojas	—	Extracción hule de los baldíos	Ignorado	6 de febrero de 1898
José de Jesús Cuadra Vargas	—	Abigeato	Liberia.—Nicaragüense	3 de abril de 1898
Enrique Temme	—	Hurto	Esta ciudad.—Alemán	1º de setiembre de 1898
Valentín Urbina ú. ap.	—	Fraude	Limón.—Hondureño	Agosto de 1898
Sotero Ascencio	—	Extracción hule de los baldíos	Talamanca.—Colombiano	18 de junio de 1899
Juliana Bermúdez Gómez	—	Venta licores sin patente	San Carlos	Octubre de 1897
Francisca Sandí	—	Fabricación clandestina de aguardiente	Escasú	23 de octubre de 1898

A todas las autoridades de la República suplico expidan las correspondientes órdenes para la captura de los reos especificados en el cuadro anterior, que se encontraren en sus respectivas jurisdicciones, y los remitan á las cárceles de esta ciudad, en la inteligencia de reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 23 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO